



ILMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MURIAS DE PAREDES  
24130 LEON

Teléfono 59 30 07  
Fax 5931 55  
C. I. F. P-2410300-D  
N.R.E.01241015

## **ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 19 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de policía urbana, no ligada a directrices de planeamiento concreto, al estar referida a aspectos de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de otros terrenos, aquellos que no reuniendo la condición de solares, se encuentren dentro del suelo urbano descrito en las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Murias de Paredes, ya sean destinados a usos agrícolas, zonas verdes, etc., tanto de propiedad pública como privada.

### **CAPÍTULO II .- DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE SOLARES, TERRENOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES.**

Artículo 4.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares o terrenos y demás espacios libres, tanto de propiedad pública, como privada; así como mantener en los mismos vegetación herbácea seca o arbustiva que suponga peligro de incendio o invada aceras o vías públicas.

Igualmente, queda prohibido la ocupación de la vía pública con escombros, arena u otros materiales de construcción (salvo en los casos de ejecución de obras y previa autorización del Ayuntamiento).

Queda prohibida la ocupación de vía pública con utensilios agrícolas o industriales que no sean móviles, excepto vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.- El Ayuntamiento ejercerá la inspección de solares, terrenos, espacios libres y demás bienes inmuebles del Término Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.



ILMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MURIAS DE PAREDES  
24130 LEON

Teléfono 59 30 07  
Fax 5931 55  
C. I. F. P-2410300-D  
N.R.E.01241015

Artículo 6.- Los propietarios de solares, terrenos, espacios libres y demás bienes Inmuebles, deberán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente a las normas de protección del medio ambiente, estándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, escombros y vegetación que suponga peligro de incendio.

Artículo 7.- Cuando pertenezca a una persona o Entidad el dominio directo del terreno o bien inmuebles y a otra el dominio útil, la obligación contenida en el artículo anterior recaerá tanto en el propietario, como en el que ostente el dominio útil.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, de oficio, a través de bandos municipales, o por notificaciones individualizadas, podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a los propietarios de terrenos, solares, espacios libres y bienes inmuebles a realizar las obras y tareas necesarias para su conservación, limpieza o reposición en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación contenidos en el artículo 8 de la Ley 5/1999.

El coste de todos los gastos necesarios para la conservación, limpieza o reposición de terrenos, solares, espacios libres o bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 5/99 y 19.2 del Decreto 22/04.-

### CAPÍTULO III.- DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

Artículo 9.- El Alcalde del Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles, terrenos, solares, etc. a cumplir con los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los terrenos o inmuebles a la normativa urbanística, a las demás normas que les resulten de aplicación o al contenido de la presente Ordenanza, tales como :

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.  
b) La conservación y limpieza de espacios visibles desde la vía urbana.  
c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1º.- Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de las personas o bienes.  
2º.- Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural, cultural o del paisaje.  
3º.- Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.

### CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN.



ILMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MURIAS DE PAREDES  
24130 LEON

Teléfono 59 30 07  
Fax 5931 55  
C. I. F. P-2410300-D  
N.R.E.01241015

#### Artículo 10.- Iniciación.

1.- El procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes previstos en la presente ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.

2.- Los expedientes iniciados de oficio lo serán:

- a) Como consecuencia de la actuación de algún servicio municipal que permita suponer la existencia de un incumplimiento de los deberes de conservación.
- b) Como consecuencia de informes evacuados por los servicios técnicos en las inspecciones programadas que se realicen.
- c) Por denuncia.

#### Artículo 11.- De la inspección.

Corresponderá la inspección de edificaciones, terrenos y urbanizaciones a la Alcaldía o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue, materializándose en la correspondiente acta de inspección que será extendida por los servicios técnicos encargados por aquella.

#### Artículo 12.- De los informes.

1.- Iniciado el expediente, los servicios técnicos encargados por el Ayuntamiento, previa inspección del terreno, emitirá el informe sobre su estado.

2.- El informe contendrá:

- a) Situación del inmueble, terreno o solar.
- b) Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas.
- c) Actuaciones necesarias a realizar para reparar o subsanar los daños o deficiencias y medidas de seguridad a adoptar.
- d) Plazo para ejecutar las obras.

#### Artículo 13.- De los obligados.

Las órdenes de ejecución se notificarán a los propietarios de los inmuebles afectados para su cumplimiento. Para ello, si fuere necesario, se requerirá al Registro de la Propiedad o al catastro o cualquier otro Registro Público para que informe sobre la titularidad de los bienes.

#### Artículo 14.- De la Resolución.

1.- Las ordenes de ejecución serán dictadas por la Alcaldía, previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de los correspondientes de la Diputación Provincial, salvo que hubiere peligro en la demora, con la advertencia de posible imposición de multa coercitiva y/o ejecución subsidiaria por la Administración Municipal a costa del afectado, en caso de incumplimiento de lo ordenado, o en caso de riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes o deterioro del medio ambiente, del patrimonio cultural o natural todo lo cual será notificado al mismo.



ILMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MURIAS DE PAREDES  
24130 LEON

Teléfono 59 30 07  
Fax 5931 55  
C. I. F. P-2410300-D  
N.R.E.01241015

2.- Las multas coercitivas pueden imponerse hasta el total de la ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución con un máximo de 10 multas y con periodicidad mínima mensual por un importe máximo para cada multa del 10 % del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no sobrepasará el límite del deber de conservación.

3.- Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución.

#### CAPÍTULO V.- RECURSOS Y VIGENCIA.

Artículo 14.- Contra las resoluciones de las órdenes de ejecución los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente a que debe entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

Artículo 15.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.